

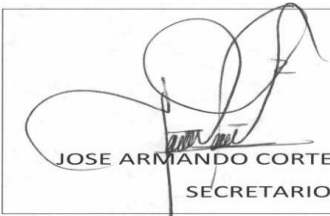


**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS
LABORALES
SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

SECRETARIA:

A despacho del señor Juez, escrito allegado por el apoderado de las demandas, solicitando información sobre el momento procesal a partir del cual comienza a correr el termino para contestar la demanda y hacer uso del derecho de defensa en el presente asunto.

Octubre 25 de 2022



JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO	753
Radicado	76736 40 03 001 2021 00038 00
Proceso	VERBAL DE DECLARACIÓN, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD COMERCIAL DE HECHO
Demandante	MARIA CECILIA VALENCIA SOTO
Demandados	LUZ MIREYA DUQUE CASTAÑO – OLGA CASTAÑO RESTREPO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS VIDAL DUQUE AVALO-
Tema	AUTO ACLARA NOTIFICACION

Sevilla valle, octubre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el pedimento que hace el representante judicial de la parte pasiva con relación al término con que cuenta para que sus poderdantes contesten el libelo genitor como garantía del derecho de defensa que legal y constitucionalmente les asiste, el Despacho precisa lo siguiente:

1. Mediante auto No 493 de agosto cuatro de dos mil veintidós, ese Juzgado, al resolver escritos de reposición y nulidad incoado por la parte pasiva, consideró que... “ *los argumentos esbozados por el Profesional del Derecho de la parte pasiva, no da lugar para que este estrado judicial decrete por ahora la nulidad de lo actuado en los términos solicitados, pues se itera, al revisar la actuación surtida y en especial, la orden impartida para que la Secretaría del Juzgado, remitiera las copias allí ordenadas, se cumplió, al obrar constancia de su remisión al correo del representante judicial de las señoras LUZ MIREYA DUQUE CASTAÑO y*



**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS
LABORALES
SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

OLGA CASTAÑO RESTREPO, lo que desdibuja su dicho, surtiendo efectos la advertencia plasmada en el literal cuarto del auto No. 415 de octubre veintiuno del año en curso¹(9).

En conclusión, la eventual nulidad por indebida notificación no es clara, por cuanto las demandadas pudieron tener haber (sic) tenido conocimiento del presente trámite, al allegarse copias del auto que inadmitió la demanda, el que la admite, el que resuelve el recurso de reposición, se les enviaron, además, copias de traslado de la demanda y el escrito de subsanación de la demanda”

Por consiguiente, no se repuso la decisión proferida mediante Auto No. 379 del 23 de Junio de 2022 que designó curador ad litem de herederos indeterminados del causante LUIS VIDAL DUQUE AVALO, al igual que no declaró “por ahora” la nulidad por indebida notificación invocada por la parte pasiva y se requirió respetuosamente al apoderado de las demandadas para que informara sobre el acceso efectivo a la información remitida vía correo electrónico el día viernes 22/10/2021, que en caso negativo, se haría el reenvío con la verificación tecnológica posible por el Despacho, es decir, de las copias del auto interlocutorio No. 149 de abril 30 de 2021 que inadmite la demanda y escrito de subsanación de la demanda.

El apoderado judicial de las demandadas como respuesta, insistió que: “... *no se ha realizado ni se ha cumplido con este acto procesal y, mucho menos, se ha realizado acto alguno para ello”*

2. Con auto No. 729 de octubre diecinueve del año que calenda, este estrado judicial, resuelve lo correspondiente a la notificación objeto de controversia, considerando que ... *“ante las reiteradas manifestaciones de no obtener acceso a las piezas procesales que conforman el expediente y propiamente para ejercerse el derecho de defensa y contradicción y como garantía al debido proceso y no incurrir en actuaciones que podrían generar la vulneración de los precitados derechos, se dispondrá la remisión del link del expediente al correo e.castiblancolegal.com y a través de un grupo de WhatsApp que creará la Secretaria de este Juzgado con el abonado 3133501945 para la confirmación en tiempo real del acuse de recibo de la información que se remitirá a través del correo institucional de este Juzgado”*

3. De la revisión al auto No. 415 de octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)² que resolvió recurso de reposición y precisó la notificación a las demandadas, dispuso la remisión de copias del auto interlocutorio No. 149 de abril 30 de 2021 que inadmite la demanda, al igual que el escrito de subsanación de la demanda y la advertencia que el término de traslado de la demanda, les empieza a correr al día siguiente a la notificación que de ese Auto se hiciera,

¹ (9) **CUARTO: NOTIFÍQUESE** este Auto, tal como lo dispone el Artículo 295 del C.G.P., es decir, por estado, allegando por Secretaría a la parte pasiva, copias del auto interlocutorio No. 149 de abril 30 de 2021 que inadmite la demanda, al igual que el escrito de subsanación de la demanda y adviértase que el término de traslado de la demanda, les empieza a correr al día siguiente a la notificación que de este Auto se haga”

² Ib.



**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS
LABORALES
SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

decisión que no ha sido modificada, pues el cuestionamiento posterior a dicha decisión se ha centrado en la remisión de las copias al extremo pasivo, que precisamente con la notificación del auto 729 del pasado diecinueve de octubre al apoderado de las demandadas, con la remisión del link del expediente, la Secretaria de este Despacho corroboró vía telefónica su entrega al destinatario a través del correo electrónico e.castiblanco@castiblancolegal.com, y consecuentemente, al tener el expediente digitalizado que incluye las copias de traslado y demás anexos, el término para pronunciarse como garantía del derecho de defensa que les asiste a las demandas, les corre a partir del día siguiente al recibo de las referidas copias³, esto es, a partir del día 22 de octubre de 2022.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NO ADICIONAR y/o COMPLEMENTAR el auto fechado octubre 19 de 2022 por lo expuesto en el cuerpo de este proveído.

SEGUNDO: Para todos los efectos legales pertinentes, estese a lo ordenado por este Despacho en el numeral cuarto de la parte resolutive del auto No. 415 de octubre 21 de 2021, término que se contabiliza a partir del día siguiente al envío del link del expediente al extremo pasivo, esto es, octubre 22 de 2022.

TERCERO: REQUERIR a la Curadora Ad litem designada, para que proceda a la posesión del cargo y su vez, proceder con la notificación y traslado de la demanda.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante, para que designe un nuevo apoderado judicial, para efectos del trámite que demanda el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DANIEL ESTEBAN VILLA PEREZ
JUEZ**

³ Fecha de envío: octubre 21 de 2022.



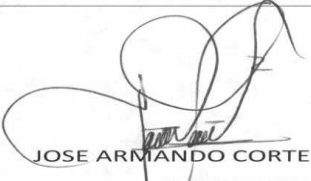
**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS
LABORALES
SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

JUZGADO 001CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS LABORALES

SEVILLA VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO: NO. 152

Hoy octubre 28 de 2022, se notifica el presente auto por ESTADO, fijado a las 8:00 a.m.


JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Daniel Esteban Villa Perez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001 Laboral

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b5fb7395b8570c3787b0ca3ef47d24e84790d7fe8f29ebe91eb252bd3004eac**

Documento generado en 27/10/2022 08:53:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>